

DECRETO 898 DE 1996

(Mayo 21)

Diario Oficial No. 42.793, del 24 de mayo de 1996

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el cual se corrige un yerro tipográfico.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- El Decreto 1835 de 1994 fue derogado por el artículo [11](#) del Decreto 2090 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.262, de 28 de julio de 2003, 'Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades'.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 4a. de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4a, de 1913 establece que los yerros tipográficos no perjudicarán y deberán ser modificados cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador;

Que el Decreto 1835 de 1994 reglamentó las actividades de Alto Riesgo de los Servidores Públicos incluyendo en el numeral 5 del artículo 2o. a los Cuerpos de Bomberos en los cargos allí enunciados;

Que por Yerro Tipográfico en el Artículo 4o. del Decreto 1835 se omitió incluir a los funcionarios que laboran en los Cuerpos de Bomberos, como es la voluntad de la norma en el referido capítulo II.

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Ver Resumen de Notas de Vigencia> El artículo 4o. del Decreto 1835 de 1994 quedará así:

Los funcionarios de las Entidades señaladas en este capítulo, que laboren en las actividades descritas en los numerales 1o. y 5o. del artículo 2o., de este Decreto, que estuviesen vinculados a ellas con anterioridad a su vigencia, no tendrán condiciones menos favorables, en lo que respecta a la edad para acceder a la pensión de vejez o jubilación, el tiempo de servicio requerido o el número de semanas cotizadas y el monto de ésta pensión, a las existentes para ellos en las normas vigentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.

Para los demás servidores las condiciones y requisitos para acceder a la pensión de vejez o

jubilación, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, particularmente en lo relacionado al monto de las cotizaciones a cargo del respectivo empleador.



ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santafé de Bogotá, D.C. 21 mayo 1996

ORLANDO OBREGON SABOGAL

Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

